

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-12-0147-2015**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015**, por medio de la cual se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, dentro de un área de **1,1025** hectáreas, con un volumen (**63,02m³**) en bruto, para un volumen por hectárea de **27,19 m³**; es decir, **36** individuos de especies maderables (**63,03 m³**) y **42** palmas (**103,97 m³**), para un volumen por hectárea de **94,30m³**; en beneficio de las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4 representada legalmente por el señor Jaime de Jesús Enríquez Gallo, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.656.054, e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, representada legalmente por la señora Luz Stella Macías Uribe, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.085.849, el cual se realizara en el predio denominado "**Santa María**", ubicado en el área urbana del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-99-0168 del 19 de febrero del 2016**, la corporación concedió prórroga, por el termino de seis meses, a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4 e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1. para el aprovechamiento forestal otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015, de conformidad con la solicitud N° 200-34-01.59-5761 del 17 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio N° **400-06-01-01-1027 del 21 de marzo del 2018**, la corporación requirió a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4 e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones descritas en los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo séptimo de la resolución N° 200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015; relacionado con la siembra de 126 palmas nativas, los mantenimientos mínimos de las mismas; así como también presentar ante un informe de las medidas de compensación realizadas acorde a las exigencias por parte de esta esta autoridad ambiental.

Que mediante oficio N° **200-06-01-01-4788 del 25 de octubre del 2018**, la corporación requirió a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4 e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, para que sirviera realizar los mantenimientos a las especies sembradas; ya que de conformidad con el informe técnico N° 1929 del 11 de septiembre

Resolución

Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

del 2018, se concluyó que las mismas presentaban una clorosis por causa de deficiencia nutricional; así como también se instó al cabal cumplimiento de las demás obligaciones pactadas.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-0801 del 31 de marzo del 2022**, se realizaron unos requerimientos a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4 e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, para que se sirvieran presentar un informe del estado de desarrollo de las plántulas sembradas como medio de compensación por el aprovechamiento forestal realizado; así como también de las actividades de mantenimiento implementadas a las plántulas sembradas.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo visita técnica el día 05 de julio de 2022; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° **400-08-02-01-2268 del 29 de agosto de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### **13. Observaciones y/o conclusiones**

*La resolución 200-03-20-01-0869-2015 que otorga AFU a FAHENA NIT 890.939.758-4 y FINANCIERAS S.A.URFI S.A NIT 800.250.699-1, a la fecha se encuentra vencida para la ejecución del aprovechamiento. Sin embargo, se encuentra pendiente el cumplimiento total de la obligación de la compensación.*

*En cuanto a la compensación el plan presentado por el usuario con radicado N° .200-34-01-58-6541 del 23/11/2017 estableció lo siguiente:*

*Realizar la compensación forestal en una relación de 1:3 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 3 arbolitos.*

*Con base a lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 200-03-20-01-0869-2015, en su artículo 7 parágrafo 1, en el cual determina que los árboles que debe compensar son 36 y 42 palmas, para un total de compensación son, total se compensaría 234 individuos discriminados así:*

- *Compensar 108 árboles nativos*
- *Compensa 126 palmas nativas*

*Con relación a la programación informa que esta se establecería y mantendría durante 3 años.*

*En informe de seguimiento N° 400-08-02-01-343 del 5/03/2018, con relación a la compensación se concluyó que el usuario estableció 120 árboles de especies nativas (60 de roble y 60 de polvillo) y se tiene pendiente el establecimiento de las 126 palmas nativas, por lo cual se hizo requerimiento mediante oficio N° 400-06-01-01-1027 del 21/03/2018 se hizo requerimiento.*

*Con oficio de consecutivo N° 400-34-01.-58-3678 del 26/06/2018. El usuario da respuesta al oficio 1027 del 21/03/2018, donde informa la siembra de 130 palmas implementando los criterios impuesto plan de compensación y se programa 3 años de mantenimiento a cargo de la comunidad indígena la palma y financiado por Inversiones urbanas rurales y financieras S.A.*

*En informe técnico de seguimiento consecutivo 400-08-02-01-1929 de 11/09/2018 CORPOURABA, realiza visita el día 17/07/2018, y evidencia la siembra de 126 individuos de palmas de especies nativas entre ellas:*

Resolución  
Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 12/07/2024 Hora: 17:06:37

Folios: 0

3

ESPECIES	CANTIDAD	Altura (cm)
<i>Bactris Gasipaes</i>	18	60
<i>Aihanes Horrida</i>	38	60
<i>Leopoldina passaba</i>	70	60

Con esto se verifica que el usuario cumple con las cantidades de acuerdo al requerimiento y se corrobora que todas las especies son nativas. Se informa que el usuario deberá garantizar el mantenimiento mínimo por 3 años de la vegetación sembrada al 26/06/2018 de tal manera que sea efectivo el establecimiento de las mismas. (Artículo séptimo, párrafo 2 de la resolución N° 200-03-20-01-0869, del 13/07/2015).

Con la resolución N° 200-03-20-03-0801 del 31/03/2022, se requiere al usuario para que en un término de 30 días calendario se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

1. Presentar informe del estado del desarrollo de las plántulas sembradas como medida de compensación, por el aprovechamiento forestal presentado.
2. Prestar informe de las actividades de mantenimiento a las plántulas sembradas. Una vez revisado el expediente se verifica que el usuario no ha dado cumplimiento en el artículo primero de las resoluciones N° 200-03-20-03-0801 del 31/03/2022.

El cumplimiento del requerimiento de la siembra de 126 palmas nativas se dio a la fecha 26/06/2018, a las cuales se le requirió realizar mantenimiento por 3 años hasta la fecha 26/06/2021.

CORPOURABA realizó visita técnica de seguimiento al 05/06/2022 (fecha en la cual ya se había agotado el tiempo para el cumplimiento del mantenimiento de las palmas).

En la visita a la comunidad indígena las PALMAS en acompañamiento del señor Nacor Esteban Latiza, representante de la comunidad indígena de las palmas, con el objetivo de verificar el cumplimiento del mantenimiento de las palmas. Se evidencia que hay aproximadamente 82 plántulas de palmas en el lote o parcela 7 con diferencia en su crecimiento, esto debido a factores externos como las condiciones climáticas.

Se concluye entonces que hay cumplimiento parcial de obligaciones en mantenimiento de las palmas establecidas, reposición de palmas muertas y mantenimiento.

(...)"

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento documental, el día 30 de noviembre del 2023; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-2395 del 30 de noviembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

### **17.Observaciones y/o conclusiones**

1). Se realiza seguimiento documental a las obligaciones establecidas en cuanto al cumplimiento de la compensación por el aprovechamiento forestal único, llevado a cabo en el área Urbana de Apartadó para la construcción del Centro Empresarial Santa María, en el cual se autorizó a Arquitectura y concretos S.A identificado con Nit: 800-093.92.519.730, para realizar la tala de 36 individuos de especies maderables (63,03 m<sup>3</sup>) y 42 palmas (103,97 m<sup>3</sup>).

2) El usuario presentó informe final de las actividades de aprovechamiento forestal el 23/11/2017, el cual fue evaluado mediante CT 0147 del 05/03/2023, concluyendo la etapa de aprovechamiento forestal con el cumplimiento de las obligaciones.

3). En cuanto al cumplimiento de la compensación, el usuario debía realizar la siembra de 108 individuos de especies nativas, dando cumplimiento a esto se realizó la siembra de

#### Resolución

Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

120 árboles de roble y polvillo, información verificada en visita de campo que generó el CT 0147 del 05/03/2023.

Adicional a lo anterior, también se debía realizar la siembra de 126 palmas nativas, en el CT 1929 de 11/09/2018 CORPOURABA, realiza visita el día 17/07/2018, y evidencia la siembra de 126 individuos de palmas de especies nativas, por otra parte, según el CT 2268 del 29/08/2022 en el que se realizó visita de campo a la comunidad indígena las Palmas se evidenció la falta de mantenimiento a las palmas sembradas.

4). Teniendo en cuenta que se culminó el aprovechamiento forestal cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución que lo autorizó, además que se realizó la siembra de los 108 individuos de especies nativas y 126 palmas, aun cuando no se realizó el mantenimiento en el término de los 3 años requeridos en la resolución, ya se cumplieron los tiempos para dicha ejecución, se remite este documento al área de jurídica para requerir al usuario el pago de los CT pendientes y proceder al cierre del expediente.

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá--CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

## Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1121-2...

Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 12/07/2024 Hora: 17:06:37

Folios: 0

5

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015, se autorizó un aprovechamiento forestal único, en beneficio de la sociedad **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4, y de la sociedad **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, en beneficio del predio denominado "**Santa María**" dentro de un área de 1,1025 hectáreas, para la intervención de 36 individuos de especies maderables (63,02 m<sup>3</sup>) y 42 palmas (103,97 m<sup>3</sup>), para un volumen por hectárea de 94,30m<sup>3</sup>; ubicado en el área urbana del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución N° **200-03-20-99-0168 del 19 de febrero del 2016**, la corporación concedió prórroga, por el termino de seis meses, a las sociedades antes referenciadas; acorde la autorización para el aprovechamiento forestal otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015 y de conformidad con la solicitud N° 200-34-01.59-5761 del 17 de diciembre de 2015, presentada por estos.

Que conforme a lo anterior, la corporación estableció en los parágrafos 1°, 2° 3° y 4° del artículo séptimo de la resolución N° 0869 del 13 de julio del 2015, la obligación de contemplar por parte del usuario las medidas de compensación forestal; así como también de presentar un informe de las medidas de compensación realizadas; acorde con las exigencias por parte de esta autoridad ambiental; relacionadas con la siembra de 108 especies forestales nativas y 126 palmas nativas; garantizando la realización de mantenimientos mínimos por (3) años; de tal forma que se garantizara el establecimiento de las mismas.

Que posterior a ello, la corporación mediante oficios N° 400-06-01-01-1027 del 21 de marzo del 2018 y N° 200-06-01-01-4788 del 25 de octubre del 2018, requirió a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4, y la sociedad **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1; para que se sirvieran dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la resolución N° 0869 del 13 de julio del 2015; con



#### Resolución

Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

6

respecto a la siembra de 126 palmas nativas, y 108 especies forestales nativos; los mantenimientos mínimos de las mismos; así como también presentar ante un informe de las medidas de compensación realizadas acorde a las exigencias por parte de esta esta autoridad ambiental.

Así las cosas y según, lo manifestado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2268 del 29 de agosto de 2022 y N° 400-08-02-01-2395 del 30 de noviembre del 2023, se concluye en principio que la autorización otorgada por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015; a la fecha se encuentra vencida para la ejecución del aprovechamiento; que el usuario presentó el informe final de las actividades; que así mismo mediante visita técnica; se logró comprobar la siembra de 120 árboles de roble y polvillo y 123 palmas nativas por parte de los autorizados; sin embargo las mismas carecían de falta de mantenimiento.

Que adicional a lo anterior, aun cuando no se realizó el mantenimiento en el término de los 3 años requeridos en la resolución, ya se cumplieron los tiempos para dicha ejecución, por lo tanto, al encontrarse vencida a la fecha, haber realizado la siembra de las especies como medida de compensación; esta corporación considera que existen razones de mérito para dar terminada la misma; por lo tanto, se ordenará el archivo del expediente.

Que igualmente, se observa una serie de obligaciones a cargo del titular respecto al pago por concepto de la visita técnica, realizada el día 05 de julio del 2022, por valor de (\$188.100) por ello se resolverá remitir al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta corporación, para efectos de generar la factura correspondiente.

Finalmente, se evidencia que no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a dar por terminada la autorización de aprovechamiento forestal persistente, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-12-0147-2015, la cual fue conferida mediante la resolución N° 200-03-20-01-0869 del 13 de julio del 2015, en beneficio de las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4, e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1; en beneficio del predio "Santa María" para la intervención de 36 individuos de especies maderables (63,03 m<sup>3</sup>) y 42 palmas (103,97 m<sup>3</sup>), para un volumen por hectárea de 94,30m<sup>3</sup>, localizado en el área urbana del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, conferida a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4 representada legalmente por el señor Jaime de Jesús Enríquez Gallo, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.656.054, e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, representada legalmente por la señora Luz Stella Macías Uribe, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.085.849, el cual se realizara en el predio denominado "Santa María", con un volumen (63,02m<sup>3</sup>) en bruto, para un volumen por hectárea de 27,19 m<sup>3</sup> y un numero de 42 palmas de 13 especies diferentes con un volumen en biomasa que asciende a (103,97m<sup>3</sup>) en bruto, para un volumen por hectárea de 94,30m<sup>3</sup>; ubicado en el área urbana, del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena dar traslado de la presente actuación al área de Subdirección Administrativa y financiera de esta corporación, para que se sirva efectuar el cobro a las sociedades **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4, e **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, por el valor de (\$ 188.100), por concepto de la visita técnica realizada el día 05 de julio del 2022, conforme a la resolución de tarifas.

Resolución  
Por la cual se da por terminado un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1121-2...  
Fecha: 12/07/2024 Hora: 17:06:37 Folios: 0  
7

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-12-0147-2015, que contiene el trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

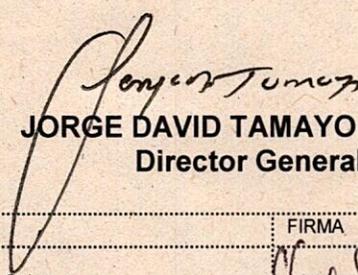
**ARTICULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FAHENA S.A.S**, identificada con Nit 890.939.758-4, y a la sociedad **INVERSIONES URBANAS Y RURALES FINANCIERAS S.A "URFI S.A"** identificada con Nit 800.250.699-1, a través de sus representantes legales, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

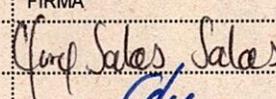
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		05/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-12-0147-2015